

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó incapacidad médica como justificación por la inasistencia a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 19 de julio de 2018.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.699

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00073-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	NIDIA FERNANDEZ MEJIA
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, dentro del término que se le había otorgado en la providencia obrante a folio 97 de este cuaderno, allegó prueba sumaria que comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso contaba con incapacidad médica, lo cual le impidió asistir a dicho acto, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la apoderada estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la mandataria de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.105

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/07/2018

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó incapacidad médica como justificación por la inasistencia a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 19 de julio de 2018.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.698

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00072-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	HERNANDO CASTAÑEDA AGUIRRE
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, dentro del término que se le había otorgado en la providencia obrante a folio 99 de este cuaderno, allegó prueba sumaria que comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso contaba con incapacidad médica, lo cual le impidió asistir a dicho acto, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la apoderada estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la mandataria de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.105

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 23/07/2018

HON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó incapacidad médica como justificación por la inasistencia a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 19 de julio de 2018.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.697

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00071-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JOSE MARROQUIN ARARAT
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, dentro del término que se le había otorgado en la providencia obrante a folio 95 de este cuaderno, allegó prueba sumaria que comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso contaba con incapacidad médica, lo cual le impidió asistir a dicho acto, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la apoderada estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la mandataria de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.105</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/07/2018</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMIREZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó incapacidad médica como justificación por la inasistencia a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 19 de julio de 2018.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.696

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00070-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	HAROLD WILSON GARCIA MARIN
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, dentro del término que se le había otorgado en la providencia obrante a folio 96 de este cuaderno, allegó prueba sumaria que comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso contaba con incapacidad médica, lo cual le impidió asistir a dicho acto, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la apoderada estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la mandataria de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.105</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/07/2018</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMIREZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó incapacidad médica como justificación por la inasistencia a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 19 de julio de 2018.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.695

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00069-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NELIDA ARIAS DE GOMEZ
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, dentro del término que se le había otorgado en la providencia obrante a folio 95 de este cuaderno, allegó prueba sumaria que comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso contaba con incapacidad médica, lo cual le impidió asistir a dicho acto, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la apoderada estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la mandataria de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

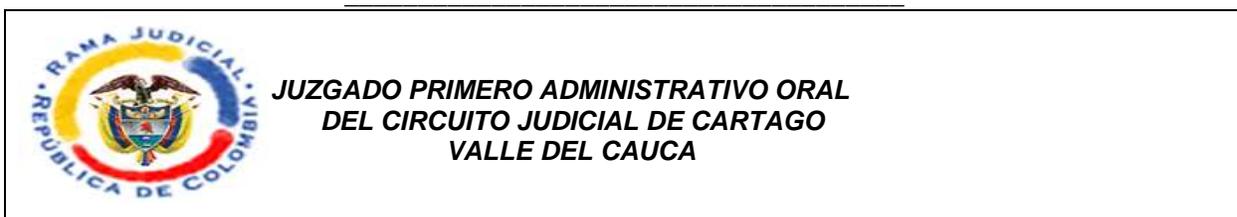
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.105</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 23/07/2018</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMIREZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la Nación –Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial presentada a folio 246 del expediente, en la cual renuncia al llamado en garantía del señor JOSE FERNADO ATEHORTÚA CORREA, por desconocer la dirección para su ubicación y ante la imposibilidad de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario ad hoc



Auto interlocutorio No 538

Cartago - Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00127-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GOMEZ QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO	NACION -RAMA JUDICIAL Y OTRAS
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Mediante escrito visible a folio 246 del expediente, la apoderada de la Nación-Rama Judicial, manifiesta su intención de renunciar al llamado en garantía promovido de esa parte respecto del señor JOSE FERNADO ATEHORTÚA CORREA, asegurando que no ha podido proveer a la determinación de su actual dirección.

Por auto No 152 del 14 de febrero de 2018 (fls. 226-227) se admitió el referido llamado en garantía, motivo por el cual en cumplimiento de cuya orden y con el propósito de notificar personalmente el llamado, se libraron los oficios N° 227 y 260 del 22 y 27 de febrero de 2018 (fl. 229 y 234), e inclusive, se proveyó a la consecuente notificación por aviso (fl.238), oficio que fue devuelto por la oficina de correos con la anotación de cerrado, el cual ha motivado dos requerimientos, por los autos N°500 del 10 de mayo de 2018 (fl.240), y No 587 del 18 de junio del 2018 (fl. 242), sin que se hubiera aportado lo requerido, lo cual se evidencia no solo refrendado por los manifiestos del pedimento que motiva este pronunciamiento, vista la manifestación de dimitir de dicho acto procesal, en vista de la imposibilidad de aportar la dirección actual solicitada.

Fundado entonces en los previsivos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y observado que transcurridos treinta (30) días a partir de la providencia que impuso la carga procesal sin que esta se haya cumplido (fl. 242), es

de asumir el desistimiento tácito, sin que se amerite traslado o manifiesto alguno de cualquiera otra parte interesada.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del llamamiento en garantía respecto del señor **JOSE FERNANDO ATEHORTÚA CORREA**, promovido por la Nación-Rama Judicial, aceptado por el auto 152 del 14 de febrero de 2018 (fl. 226 a 227), en aplicación de las disposiciones del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de proferir condena en costas, por cuanto no se ha objetivado su causación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 105 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 23/07/2018</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario ad hoc</p>
--